

LEY Nº 856

LEY DE 29 DE ABRIL DE 1986

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CANTON VILLA ASUNCION TUQUIA.

Se crea en Provincia Los Andes, La Paz.

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO

. Créase el cantón Villa Asunción Tuquia, en la jurisdicción de la Provincia Los Andes del Departamento de La Paz; cuyos límites son los siguientes: al Norte con el Cantón Chachacomani, al este, con la provincia Larecaja, al Sud, con el Cantón Palcoco; y al Oeste, con el cantón Peñas y Huarina.

ARTICULO SEGUNDO.

Las comunidades que integran el cantón son: Cruzani, Huancuyo, Esquillani, Suriquiña, Labrahuani.

ARTICULO TERCERO.

El Instituto Geográfico Militar, de conformidad al Artículo 6º del Decreto Supremo de 5 de diciembre de 1950, queda encargado de efectuar las limitaciones del cantón, levantar el plano correspondiente y fijar los hitos respectivos.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis años.

H.OSCAR ZAMORA MEDINACELLI. Presidente Honorable Senado Nacional.- H. Javier Campero Paz. Presidente Honorable Cámara de Diputados. ? H. Jaime Villegas Durán. Senador Secretario.- H. Luis Pelaez Rioja. Senador Secretario.- H. Alvaro Pérez del Castillo. Diputado Secretario.- H. Guillermo Ritcher Ascimani. Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO.

Presidente Constitucional de la República.- Lic. Fernando Barthelemy Martínez. Ministro de Interior,

